

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recib. del número siguiente. = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 102.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los Reales decretos de 3 de abril de 1918, 28 de marzo de 1919 y 7 de abril de 1924 ordenaron el adelanto de la hora oficial en sesenta minutos, durante los meses de abril a octubre de esos mismos años, basándose principalmente en las ventajas y facilidades que reportaban a la economía patria el ahorro de combustible y fluido eléctrico y la regularización de nuestras más frecuentes comunicaciones internacionales.

Subsistiendo, a juicio del Gobierno, idénticos fundamentos a los que motivaron los aludidos Reales decretos y estimando, además, que es conveniente desaparezca la incertidumbre a que da origen la intermisión de las disposiciones que prescriben el horario llamado de verano, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 9 de abril de 1926. — SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los años, por medio de Real decreto acordado en Consejo de Ministros, se fijará el

día del mes de abril en que ha de comenzar a regir el horario de verano y el del mes de octubre en que ha de ser restablecida la hora normal.

Artículo 2.º El día 17 del corriente mes de abril, a las veintitrés horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

Artículo 3.º El día 2 del próximo mes de octubre, a las veinticuatro horas, se restablecerá la hora normal.

Artículo 4.º Por los Ministerios interesados, en lo que atañe a los servicios de sus respectivos departamentos, se darán las órdenes oportunas para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a nueve de abril de mil novecientos veintiséis. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la *Gaceta* número 100).

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Circular.

Hallándose en vigor la Real orden de 9 de julio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 16 del mismo, relativa a la tasa máxima y mínima de los trigos nacionales, y observándose una baja en el precio de dicho cereal hasta el extremo de que en algunos casos se rebasa la tasa mínima de 47 pesetas los 100 kilos; esta Junta, en la sesión celebrada en el día de ayer, acordó que se haga mantener referida tasa de 47 pesetas los 100 kilos, o sea 20 pesetas la fanega, conforme se establece en dicha Real orden y que se impongan sanciones a los infractores de la misma.

En su consecuencia, la Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía, procederán a denunciarme cuantas infracciones se cometan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para gene-

ral conocimiento y el más exacto cumplimiento.

Burgos 9 de abril de 1926. — El Gobernador-Presidente, J. Prieto Ureña.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Edificios y solares.

Formado por esta Administración, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 5 de enero de 1911, el repartimiento de las cuotas que por contribución sobre edificios y solares corresponde satisfacer a los pueblos que tienen aprobado el registro fiscal y cuyos nombres se insertan en el estado adjunto, se está en el caso de proceder por los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales a la formación de los correspondientes documentos cobratorios, a cuyo efecto se publica simultáneamente y en este mismo periódico oficial el antedicho reparto provincial.

No habiendo sufrido alteración, por lo que a la determinación de la riqueza imponible se refiere, el Real decreto de 5 de enero de 1911, la formación de los referidos documentos se hará tomando como base la misma riqueza que a su vez sirvió para los que se confeccionaron de esta misma índole para el año en curso, con la sola excepción de aquellos en los cuales haya variado la riqueza, en virtud de altas o bajas aprobadas por esta Administración, fijándose el tipo de gravamen en el 18 por 100, en consonancia con lo que determina la ley de 12 de junio de 1911 en su artículo 1.º, estando sujetas las cuotas de este modo obtenidas al recargo de 16 por 100 para atenciones de 1.ª enseñanza, y al adicional de 7'50 por 100.

Correspondiendo a todos los

Ayuntamientos de esta provincia formar el padrón de edificios y solares en el ejercicio de 1926-27, deberán remitir este documento con su correspondiente copia, y acompañando también la oportuna lista cobratoria.

Todos estos documentos forzosamente han de estar a exposición al público en un plazo máximo de ocho días, debiendo hacer su entrega en esta oficina antes del 15 del mes de mayo próximo.

Iguals prevenciones se hacen a los pueblos cuyo registro fiscal ha sido comprobado, con la única variación de que el tipo de gravamen es el 17 por 100.

Asimismo deberá tenerse en cuenta en la formación de los referidos documentos que, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 16 de febrero último, toda cuota de contribución que con sus recargos no exceda de 10 pesetas, se cobrará de una sola vez, y las que también con sus recargos rebasando dicho límite no excedan de 20 pesetas, serán extendidas en recibos semestrales, correspondiendo su recaudación por trimestres a aquellas cuotas que, con inclusión de sus recargos, excedan de esta última cantidad.

Al encarecer a las Corporaciones a quienes va dirigida la presente circular la importancia grande de este servicio, esta Administración les advierte la precisión de confeccionar los expresados documentos cobratorios dentro del plazo que se les señala, pues en caso contrario se procederá con todo rigor, exigiendo a los morosos las responsabilidades reglamentarias a que haya lugar.

Burgos 31 de marzo de 1926. — El Administrador de Rentas Públicas, Julián de Cominges.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

Padrón de edificios y solares.

Señalamiento del cupo para el Tesoro y recargos que, por la expresada contribución, corresponde satisfacer a los pueblos que a continuación se expresan en el presupuesto de 1926 27 y que tributan por Registro Fiscal.

Table with columns: AYUNTAMIENTOS, LIQUIDO imponible, CUPO para el Tesoro, RECARGOS (del 10 por 100, del 7,50 por 100 adicional), TOTAL. Lists various municipalities and their corresponding financial data.

Table with 6 columns listing municipalities and their corresponding values. Includes entries like Villamedianilla, Villamiel de la Sierra, and a Total row at the bottom.

Table with 6 columns listing municipalities and their corresponding values. Includes entries like Arcos, Arenillas Riopisuerga, and a Total row at the bottom.

Pueblos que por haberse aprobado por la Superioridad sus respectivos Registros fiscales pasan a tributar por este régimen en el ejercicio 1926-27, dejando de verificarlo por el de urbana amillarada.

Table with 6 columns listing municipalities that have moved to urban registration. Includes entries like Berberana, Castrillo de Murcia, and a Total row at the bottom.

Burgos 3 de abril de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

ANUNCIOS PARTICULARES

CASA EN VENTA

En cumplimiento de las disposiciones testamentarias de D. Silverio Calle y Cardiel, se vende en pública subasta la casa número 20 de la calle de Vitoria, compuesta de tres pisos, entresuelo y un pequeño patio, con una superficie total de 247'45 metros cuadrados.

Los títulos de propiedad y condiciones de venta se hallan de manifiesto en la notaria de D. Julián Pindado.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado a dicho notario, quien procederá a la apertura de los presentados el día 24 de los corrientes, a las doce.

Los interesados en la adquisición

de dicho inmueble que deseen enterarse de su estado pueden visitar el piso primero izquierda, todos los días laborables de once a doce.

Burgos 1.º de abril de 1926.

EXTRAVIO

El día 9 del corriente desapareció de Villagonzalo-Pedernales, una yegua roja con pintas blancas en el lomo y en el pecho y descalza de pies y manos.

La persona que la haya recogido la entregará a su dueño Vicente Martín Martín, en dicho pueblo.

El almacén de lanas de Hijo de Julián Martínez se ha trasladado a la calle de San Cosme, números 5 y 7, (junto a la Plaza de Vega.) 3